



15 de diciembre de 2021

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00071
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : NELCY OMAIRA ACOSTA LOPEZ

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El banco Bancolombia, por medio de apoderada judicial demandó a la señora **NELCY OMAIRA ACOSTA LOPEZ**, para que previos los tramite del proceso ejecutivo singular, se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2019 (fl.48 a 50 pdf), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

Mediante auto del 18 de julio de 2019 se nombró a la Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO como curadora de la ejecutante, no evidenciando su posesión. No obstante, para el año 2021 la curadora informó que se había posesionado y que había contestado la demanda, por lo que el despacho con auto del 8 de noviembre de 2021 ordenó al notificador realizar la búsqueda de dicha documentación.

Según la constancia del notificador, solo se encontró la contestación de la demanda la cual fue recibida el 6 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente al no aparecer la constancia de notificación personal (art. 301 CGP).

Teniendo en cuenta que la curadora no propuesto excepciones de fondo conforme al artículo 442 del CGP se procederá a dar tramites al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es decir, la de proferir auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2017, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NELCY OMAIRA ACOSTA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 20.750.138 en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$2.162.776.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual

martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878



Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12184f435c7e1beeeab400a0ea8c6cae523051056d46c61490faa9ff393fcb0**

Documento generado en 15/12/2021 05:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>